

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Responsabilidad civil extracontractual
ACCIONANTE: Walton Sayid Díaz Castañeda
ACCIONADO: Seguros Generales Suramericana SA.
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00162-00

En dos ocasiones el apoderado judicial del accionante ha presentado el mismo memorial expresando que, en virtud de la debida notificación de la demandada y del agotamiento del término para la contestación sin que se conozcan excepciones, solicita se de aplicación a lo establecido en los artículos 97 y 100 del CGP para la continuación del proceso.

Observa el despacho que, con los aludidos memoriales el vocero del accionante no ha demostrado que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se haya llevado a cabo tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP a la empresa demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Tampoco está acreditado que ese acto de enteramiento se haya cumplido conforme a lo estatuido por el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, particularmente porque no ha allegado al informativo los documentos que acrediten que esa notificación se llevó a cabo conforme a esas legislaciones.

Entonces, no puede este despacho entrar a resolver si hay razones para dar aplicación a lo dictado por los artículos 97 y 100 del CGP, porque de hacerlo sin prueba de la diligencia de notificación personal a la parte demandada, estaríamos acogiendo una solicitud sin sustento y de paso cercenando el derecho de defensa y contradicción que pregonan el postulado del debido proceso reseñado en el artículo 29 de la Carta Política.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificado a la empresa demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FENDIÑO
JUEZ

